



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



0791

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 08 de noviembre del 2022.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**VISTO:**

El Informe N° 3216-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 02 de noviembre del 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 3216-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 02 de noviembre del 2022 la Gerente de Recursos Humanos de la entidad solicita aprobar la abstención del procedimiento administrativo disciplinario precisando que mediante Informe de Precalificación N° 074-2022-ST-MDSS-NSPP se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Maynor Favio Sotelo Taboada, sustentando su abstención en el hecho de que en el caso concreto tendría la función de ser órgano instructor y sancionador a la vez, hecho que no podría llevarse a cabo debido a lo sustentado en el Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGS de fecha 31 de agosto del 2016;

Que, respecto a las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley 30057, así como el reglamento de dicho dispositivo legal aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, dispositivo legal aplicable a todos los servidores públicos que prestan sus servicios a las instituciones del Estado;

Que, respecto al procedimiento administrativo disciplinario se instaura con la notificación del acto de inicio al servidor y cuenta con dos fases: fase instructiva y fase sancionadora. La fase instructiva está a cargo del órgano instructor y comprende el momento del procedimiento desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del informe del órgano instructor al órgano sancionador; mientras que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y comprende la etapa que comienza con la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o el archivamiento del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 92° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, se estableció expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El tribunal del Servicio Civil;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil se ha establecido la competencia dentro del PAD y conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente conocer en primera instancia a) en el caso de sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato superior instruye y sanciona, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces oficializa dicha sanción, b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c) en el caso de la destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**